

Junta de 8 de Abril

de 1840

En la sala concejal de esta villa de Vergara a ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta se reunieron en Ayuntamiento particular por fe de mi el infrascripto Sr. D. S. M. Poal y de numero de ella los Sres. D. Manuel de Ozaeta Barroeta Alcalde D. Baltazar Vicente Ordungain Sindico Sr. D. Luis Sanchez de Foca D. Jose Joaquin Alvirua D. Estanislao de Mendicabal y D. Jose Joaquin Aranguren Barriaga Magidores D. San Benito Aguerande D. Antonio Aguirre y D. Jose Tharsabal Diputados de villa y D. Pedro Larrazaga Diputado de lloruen que con la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular y estando asi juntos y congregados se leyó el tenor del auto de diez y nueve de Marzo ultimo, se aprobó firmó y en seguida se dio cuenta de los asuntos siguientes.

Alcance.

El Sr. Alcalde hizo presente que consera se arreglase el ramo de Alojamiento de los Sres. oficiales y tropa y a propuesta del mismo Sr. Alcalde se nombraron a los Sres. Magidores Foca y Mendicabal y Diputado de villa el Sr. Aguerande para que formen el nuevo padrón y arrecien este ramo consera

de las casas y practiquen todo lo demas necesario sobre el particular.

Pobina urbana.

Tambien se acordó que para inspeccionar la policia urbana y demas concernientes y hagan limpiar las calles y callejuelas publicando el efecto por bando á los Sres. que se expresaron siendo de su cargo los departamentos siguientes.

De Viduauceta al concep los Sres. Magi-
dor Mendisabal y Diputado de villa Harcabal.

Del concep á Vidarte los Sres. Magi-
dor Lasa y Diputado de villa Igueravide.

En la parte de Santa Marina Tulieta
y Mugarsa los Sres. Sindico y Magidores Albina y Ola-
viaga.

En segunda se acordó comisionar al Sr. Sin-
dico para que tratandó con los Sres. Cecer Barracos haga
la postulación ó recoleccion en beneficio del Hospital
gral de Zaragoza segun antigua costumbre.

Arbitrio pre-
vencional de D. y
8.º de 1839 -

El Sr. Alcalde presenta un oficio de
la Diputacion de esta Provincia de fha. Catorce de Marzo
ultimo en el que expresa que esta villa deve mil ochocientos
diez y nueve reales por el rendimiento de los arbitrios de
la Provincia de los meses de Septiembre y Octubre del año
ultimo, la contestacion que habia dado á nombre de este
Ayuntamiento con fha. de veinte y siete, y por respuesta

de la misma Diputacion de fha. de treinta de Marzo, y entorador
de ellos y que segun los informes tomados no se habia exigido ni
cobrado cosa alguna otro mes de Septiembre, mediante hallarse ocu-
pada esta villa con las tropas de ambos Ejercitos, despuer del memo-
rable dia del convenio celebrado en esta villa, y que en lugar
de ser alcanzada la misma, segun la cuenta girada por otra
Diputacion resultan en favor de esta villa doscientos noventa y seis
reales y diez y ocho ms. abonando los dos mil ciento y quince
reales y diez y ocho ms. por lo anticipado en racion de gran
á los celadores, el Ayuntamiento acordó que se arrimase otros ofi-
cios al bagaje de Navarra.

Bagaje-
Fha. de Mayo
1839.

Tambien presenta otro Sr. Alcalde un oficio
que habia recibido de otra Diputacion en su nombré del contingente de
bagajeria fha. catorce de Marzo ultimo, contestacion dada por su pri-
mer Fha. el Sr. Sindico con fha. de veinte y dos, sobre el particular:
Otro oficio de la misma Diputacion fha. veinte y cuatro encargando
al quanto paga en su Tesoreria Gral. de las cuotas de los repartimien-
tos hechos por la misma, concediendo el plazo hasta fin del mes
parado, la respuesta dirigida á otra Diputacion á nombre de este Ayun-
tamiento, con fha. del veinte y siete exponiendo que esta villa tenia
que haber en el ramo de la Bagajeria la cantidad de seis mil dos
cientos veinte y seis reales, segun la liquidacion hecha en la Jun-

ha de Distrito de la villa de Mondragón, y teniendo en conside-
racion otro alcance por las razones que se expusieron subse-
a bien admitir otro crédito en pago de los contingentes que
debía esta villa, y parte de pago de los siguientes, o en defecto
dar a este Ayuntamiento algún mayor ocupación que el
que se concedió para poder tomar sus providencias, y la contin-
sación de otro oficio por la Provincia con fecha del treinta en
que solamente concede el termino hasta el quince del corriente,
y entorpecido el Ayuntamiento acuerdo se correnen otros oficios
al registro de su razon.

Bulas de
1838

Igualmente presento otro Sr. Alcalde otro
oficio de la propia Diputación, expresando que esta villa re-
sultaba estar debiendo ciento ochenta y siete reales vellón
por resto de sumaria del sumario de la liquidación del año
de mil ochocientos treinta y ocho, destinado al financiero estable-
cimiento de los Expositos, y se acordó que sobre el particular
se comunicase al Tesorero interior D. José Ignacio de Landa,
para que enterándose de los antecedentes informe sobre el particu-
lar.

Mayordomía
del Sr. D. Diego
de un ma-
yordomo

Yo heyo un memorial de D. José Manuel
de Herrera vecino concejante de esta villa, en el que por las
razones que expone solicita, se sirva de servirle por este

como con la carga de la mayordomía del Sr. D. Francisco que otro
año lo llevara con quietud, y tomados en consideracion el Ayuntamiento
to acuerdo exonerarle por esta vez y en su lugar se nombra a D. Pedro
de Arregui de la Cacería de Pelastegui menor á quien se le comu-
nicó otro nombramiento

Manuel de Ozaeta
Benavente

D. Diego Manuel
de Lesarín

No habiendo O. salido el rendimiento de los arbitrios de la Provincia de los meses de Septiembre y Octubre del año último de 1839, cuya recaudacion le encargó la diputacion provincial en su Circular de 9, de dicho mes de Septiembre, se hace preciso que para el día 24, del corriente mes lo ponga en mi Casa veria en Colona el todo ó lo que le falte segun verá á la vuelta, pues en defecto me verá en la precision de dictar contra O., aunque con sentimiento, las providencias á que haya lugar, en atencion á que las urgentes obligaciones que pesan sobre mí no me permiten conceder mas demora.

Spero no dará lugar á ello, mientras yo ruego á Dios le guarde mi A. De mi diputacion formal en la N. y L. villa de Tepetitla á 14 de Marzo de 1840,

Manuel Montemayor

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bayo de
Irujo

Luzard Debe por su parte el producto de los arbitrios provinciales correspondiente al tiempo
que se expresa en el oficio de la Real Cédula. Comunique a la Diputación provincial
que en el mes de Octubre de 1819. por falta de noticia de los
que produjeran en el mes de Agosto.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature and text]

[Small handwritten mark]

Copia =

Aguntamiento de S. y L. de la Villa de...
gan. Con mucho sentimiento recibí el oficio de
V. S. del día del comite referente al pago de
la 1819 en el punto de la Real Cédula provincial
de recaudación p.^o el mes de S. y en cuyo
la extinguida Diputación provincial comi-
mandante con anterioridad.

El oficio de V. S. contiene de parte de
primera referente a la Real Cédula provincial
del mes de S. del año pasado en el
la pta. del punto de la Real Cédula referida
a la Diputación Provincial y la otra referida
to al pago de los rendimientos de S. No
tengo documentos a que referirme respecto de
la primera parte resultando de este oficio
no que he adquirido que el mes de S.
no se recuere ningún dato provincial en
Villa en dicho p.^o razón que no se resulte
na a la presentación de V. S. y L. en el
a la 1819 no se pueda recurrir a
que tengo que haber mayor cantidad en
punto p.^o anterior hebe a la Real Cédula

[Small handwritten mark]

Copia =

Aguntamiento de la N. y L. Villa de Ver-
gara

Con mucho sentimiento recibí el oficio de
V. S. de 14 del corriente referente al pago de
los 1819 rs. importe de los Arbitrios provinciales
recaudados p.^o el mes de S.^o y en cargo de
la extinguida Diputación provincial Comi-
mandome con amenaza severa.

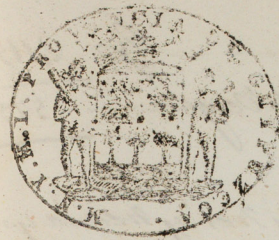
El oficio de V. S. contiene dos partes, la
primera referente a los Arbitrios provinciales
del mes de S.^o del año pasado decaído
la p.^o del rubro de la circunscripción de la referi-
da Diputación Provincial y la otra respecti-
vo al pago de los rendimientos de S.^o No
tengo documentos a que referirme respecto de
la primera parte resultando si estos impor-
tes que he adquirido que el mes de S.^o
no se recauda ningún Ar.^o provincial en esta
Villa sin duda p.^o razones que no se suelta-
rán a la penetración de V. S. Y en cuanto
a los 1819 rs. no puedo ocultarme a V. S.
que tengo que haber mayor cantidad en dep-
osito p.^o anticipo hecho a los Alcaides. Dios

que a V. S. m. p. al Duque de Anguiano To 27 de Mayo
de 1840 = M. de B. = P. la B. y L. V. de V. S.
A. D. M. de L.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa-



El Sr. D. Juan de
M. y L. de V. S.



El oficio de V. S. del corriente me instruye de que los
arbitrios provinciales recaudados en el mes de Octubre pro-
dujeron la cantidad de mil ochocientos diez y nueve reales
y 1000 pero que no se exigieron en el mes de Septiembre, sin
duda por razones que no se me ocultan acordando que
cuanto a los 1819 reales no puede ocultarse que
tiene que haber mayor cantidad en mis fondos por
razones hechas a los señores.

No alcanzo que motivos pudieron impedir en esta
villa la exacción y recaudación de los derechos de la Prov.
en el mes de Septiembre último, supuesto que se recaudaron
en todos los demas, siguiendo de esto que la Prov. no
de quedar defalcada en la cantidad que rindieron, ó
dieron rendir; y por lo que hace al pago del porvenir
reintegrado a los señores, si es que no se ha pagado, no ha
estado en mi sino en no haberse presentado la cuenta
por los supuestos que preceden formo a V. S. la siguiente
cuenta.

Por el producto de los arbitrios provinciales en el mes de
Octubre de 1839. ————— Ps. 1819

Por los de Septiembre del mismo año en la pro-
porcion de lo recaudado en Octubre desde el inicio
de la circular de la Diputación de 7 de Sep. ————— Ps. 370

2689

Por el importe del libramiento de raciones de pan

Cargos a la villa - 2.689

suministradas a los feladores - 2.115

Resultan contra la villa de Vergara - 573

Restan contra D. quinientos setenta y tres y treinta y cinco
vellon, los cuales pondra en un thesorero g'ral.

Dios que a V. m. D. de un diputacion formal en la
N. y L. villa de Ipeitua a 30 de Mayo del 840

Yo Juan de Vergara

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Camp. Sec.
Lairabalaga

Ayuntamiento de la N. y L. villa de

Vergara

Recibido el 21 de Marzo a la mañana



En mi circular de 8 del mes de Enero último hice saber á V. la cuota, que le cupo en el repartimiento del dos por ciento hecho á virtud de lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Deva, y en la de 4 del mes último de Febrero lo que le correspondió para el servicio de la bagagería, manifestándole en ambas la indispensable necesidad que habia para que la primera cantidad entregase en mi tesorería general en Tolosa para el dia 15 del referido último mes de Febrero, y la segunda para el dia 29 del mismo mes de Febrero.

Me persuadia que V. haciéndose cargo de las graves atenciones que pesan sobre mi, y de la puntualidad con que deben satisfacerse las obligaciones contraidas; se hubiera apresurado á recaudar los dos contingentes, y llenado su deber; mas ha salido fallida mi esperanza, en mi concepto bien fundada, y quedo en un descubierto por no poder realizar los pagamentos á que me hallo constituida.

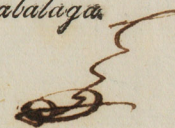
En tal estado debia ser V. apremiada inmediatamente al pago de sus contingentes; sin embargo he acordado se le conceda el nuevo plazo hasta veinte y cuatro del corriente mes, prometiéndome que se apresurará á cumplir su obligacion para entonces, en el supuesto de que no haciéndolo se espedirá sin mas demora, y aunque con mi mayor sentimiento, la correspondiente egecucion contra V., y se llevará á su efecto con las costas.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azpeitia á 14 de Marzo de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Juan Bautista de
Arriabalagoa



N. y L.

Villa de

Vergara

Marzo 1840

mi recalar de 8 del mes de Enero último...
que lo cupo en el repartimiento del año...
acordado en las últimas juntas...
de Dora, y en la de 4 del mes último de Febrero...
hizo para el servicio de la pagaría, manifestando...
noble necesidad que había para que la primera...
a mi tesoro general en Toledo para el día 15 del...
de Febrero, y la segunda para el día 29 del mismo mes de

teniendo que V. habiéndose cargo de las graves...
de la puntualidad con que deben satisfacer las...
las; se hubiera prevenido a recabar los dos...
deber; mas ha sido tal la mi esperanza, en que...
y queda en un descubrimiento por no poder...
de hallar constancia.

al estado debía ser V. prevenido inmediatamente el...
antes; sin embargo he acordado se le conceda el...
ante y cargo del corriente mes, prometiéndome que se...
cumplir en obligación para entonces, en el supuesto de que...
olo se espere sin mas demora, y aunque con mi...
la correspondiente ejecución contra V., y se llevará a su...
costas.

guarde a V. muchos años De mi Diputación formal en la N. y L.
Apeñis a 14 de Marzo de 1840.

El Conde de Montevideo
[Signature]

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Juan Bautista de
Arizabalaga

[Faint signature]

Habiéndome actualmentemente ausente el Sr. Alcalde de esta
Villa, y su Secretario participo a V. I. que esta Villa
tiene hechos anticipos de mas de 6.000 reales sobre Ba-
pageria, segun cuenta liquidada en Mondragon cuya
reintegracion espera esta Villa de un dia para otro; en
vista de esto, de la ausencia de las Autoridades, lo que
no me permite enterarme del asunto tan bien como
quisiera, y de haberme abradado mucho el recibo del
ficio, suplico a V. I. que me conceda 15 dias mas
de plazo, en lo que recibira esta Villa y con mer-
ced.

Dios que

Vergara y 22 de Marzo de 1840.

... y perentorias las obliga-
... el nuevo plazo hasta fin
... en mi Tesoreria qual las
... tengo hechos, pues que no pue-
... oficio de V. de 22 de este mes
... mi Diputación formal en la
... de Marzo de 1840.

Guipúzcoa
San Aug. de
Arizabalaga
[Signature]

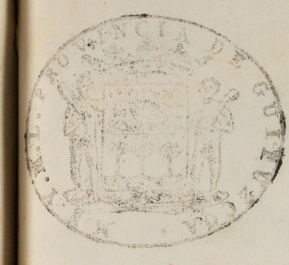
Señor Alcalde de la N. y L. Villa de

Vergara

...en la N y L
...de su efecto
...mi mayor con-
...punto de que no
...que se apresen-
...el nuevo plazo
...ate el pago de sus
...lizar los pagamien-
...en el concepto de
...contingentes y de-
...entre las obligaciones
...ciones que pasan
...del mismo tenor de
...del referido ti-
...era contada en
...labos en ambas la
...uro lo que la con-
...adas en la N y L
...tanto hecho a cargo
...de la N y L

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
Juan Bautista de
Alexabalaga



Siendo muy urgentes y preventivas las obliga-
ciones que me pidean, concedo a V. el nuevo plazo hasta fin
de este mes para que pueda poner en mi Tesoreria gral las
cuentas de los repartimientos que le tengo hechos, pues que no pue-
do alargar mas
Lo es lo que contesto al oficio de V. de 22. de este mes
Dios que al. m. a. Denu Dignitacion formal en la
N y L. Villa de Azpeitia a 24 de Mayo de 1800

Por la Esp. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
Juan Bautista de
Alexabalaga

Señor Alcalde de la N y L. Villa de
Vergara

Copia =

Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Bergara

En vista de la Circular de V. S. de la del
corriente, recibida el 21 y de mi oficio del 24
debo exponer a V. S. que en la liquidacion re-
sultada en la N. y L. Villa de Mondragan,
en conformidad con lo dispuesto por las Juntas
generales, de que incluye a V. S. copia, resulto
en beneficio mio la cantidad de 6.226 rs. de
cuya cobranza quise haber cargo el Sr. Ab. cumplido
cabe de Mondragan a una con lo que
aparece a favor de otras villas. Dada esta ma-
nifestacion de lo muy gravada que havia sa-
lido esta villa me dirigí a poder pagar lo en el
con el referido credito sin haver un nuevo as-
pecto el mes que V. S. me dirigió en su
circular de 4 de Febrero.

Man no haunido

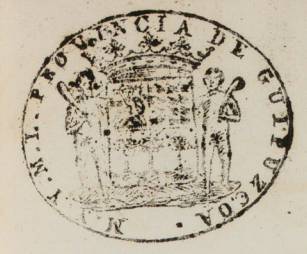
podido renunciar la cobranza de los 6.226 rs.
ni hebo respecto alguno por el pago del
plazo venido en 15 del corriente superior de
la consideracion de V. S. tenga a bien admi-
tirme dicho credito en pago de mi contingente
del trimestre corriente y pante de pago de los

seguintes o en defecto dearme algun mayor respiso q
el que me concede p^a poder tomar mis providencias
guara de mi mayor puntualidad p^a el plazo que tengo
a' bien considerado.

Dios que a V. S. m. p. a. Purgana
de Marzo del 840 = Manuel Caldera Berrata
la N. y L. villa de Purgana S. D. D. Diego
muel de Lerari =

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

At. don. Alcalde de la
N. y L. villa de
Purgana



Enterada de cuanto V. me manifiesta en un oficio de 11 del
corriente debo decirle, que si resultaron a V. deudos en los pueblos
que componen ese distrito, en la liquidacion realizada de seis
mil doscientos veinte y seis reales, no pudo yo en manera alguna
encargarme de cobrar de ellos la cuota que le correspondia
en el repartimiento hecho para el servicio de bagajeria, y le
dese saber en mi circular de 11 de Febrero, uno que V. debe en
entenderse con los mismos.

Lo que contrataron conmigo dicho servicio siendo cumplido
el plazo que se les señalo el dia 15 de este mes, se presenta
ron a su recibo inmediatamente, y no teniendo de que pagar,
me vi en un compromiso para poder satisfacerles aun parte
de el, y hacerles prorogar por algunos dias la entrega del res
to, de que inferira V. cual es mi posicion, y si me hallo en el
caso de concederle nuevos plazos, sin embargo atendiendo al
motivo que le ha retardado, le concedo el nuevo hasta 15 de
Abril, para cuyo dia espero que V. podra en mi Caoberia in
falta ninguna los dos plazos.

Dios que a V. m. p. a. De mi Diputacion formal en la N. y L.
villa de Purgana a 30 de Marzo de 1840.

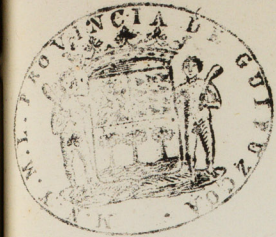
Manuel de Guzman

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bony
Auxiliabala

Purgana

Departamento de la N. y L. villa de



Don Juan Bautista de Albea encargado de la recaudación del importe de la limosna de los sumarios, me he de puesto que V. M. debiendo tenerla por los que se han en la predicación del año 1898 ciento ochenta y siete de los

Esta Comunidad con los demás pendientes, se halla destinada al pago y satisfacción de las urgentes necesidades del pueblo de Guipúzcoa de espaldas, como en otras ocasiones, no se ha pagado los intereses con el cumplimiento de su pago en cuyo supuesto se hace presente y encargo a V. M. que se pague sin falta a dicho el fondo la referida Comunidad en el período comiso de un mes desde esta fecha

Don que a V. M. la Dama Diputación en la villa de Tolosa a 21 de Mayo de 1898

El Sr. D. Juan Bautista de Albea

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa

Juan Bautista de Albea
 Excmo. Sr. Diputado

Y de V. M. de

J. J. J. J.

Ultra Ayuntamiento de la villa de Vergara

José Manuel de Urbina, vecino de la misma
con todo respeto y humildad á V. S. expone:
que despues de haber sido nombrado mayor
domo del Santísimo y aceptado con plazer
dicho nombramiento, se le ha opeido una
ocasion muy embarazosa para dar cum-
plimiento á dicha carga. Le sucede pues que
han tratado de contraher matrimonio dos
hermanas a la vez, cuya circunstancia le
estrecha en sus medios por tener que dar
cumplimiento á sus obligaciones que tiene
respecto á éstas. Por tanto llega á V. S.

Suplicando reuidam, se digna
tomar en consideracion la posicion en
que le pone el motivo expuesto, y en
su virtud eximirle por este año de la
carga expresada, que la llevara quito
otro año. Espero de la bondad de V. S.
este favor, de que quedará agradecido.

Dio que á V. S. m. d. e.

Vergara 29 de Enero de 1840

José Manuel de Urbina

Ultra Ayuntamiento de la villa de Vergara

